

**Al contestar refiérase
al oficio No. 11165**

01 de julio, 2022
DCA-1933

Señor
Eric Alonso Bogantes Cabezas
Gerente General
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Estimado señor:

Asunto: Se autoriza la compra del inmueble matrícula No.57083-000, plano catastrado No.P 564818-84, a nombre de Floribeth Villareal Vega, cédula de identidad No. 6-0134-0976 por un monto de ¢35.000.000,00 para la ampliación de la oficina cantonal de Buenos Aires.

Nos referimos a su oficio No. GG-2022-01997 con fecha del 23 de mayo del 2022 y recibido en esta Contraloría General de la República esa misma fecha, mediante el cual se solicita la autorización descrita en el asunto.

Que mediante oficios No. 09088 (DCA-1662) del 03 de junio de 2022 y No.10517 (DCA-1810) del 20 de junio de 2022, este órgano contralor solicitó información adicional a la Administración, siendo remitida mediante oficios No. GG-2022-02215 y No. GG-2022-02444, ingresados a esta Contraloría General el 08 y 22 de junio respectivamente.

I. Antecedentes del trámite

1. Que la Región Brunca requiere de la compra de un terreno para la ampliación de la oficina cantonal de Buenos Aires.
2. Que en la actualidad las instalaciones donde se ubican las oficinas administrativas, comercial y operativa, es un edificio que se construyó en el año 1991, cuyo espacio es muy reducido, sin opción para ampliar la estructura, y que con el paso del tiempo, la cantonal ha crecido en cantidad de usuarios, personal, vehículos, materiales, equipos, infraestructura operativa tales como tanques, plantas potabilizadoras, crecimiento de la red, sistemas de agua potable y agua residual.
3. Que pretende adquirir el terreno para darle las siguientes utilidades:

- a. Como área operativa. Plantel o centro de operaciones para el área de operación y mantenimiento, donde el personal operativo pueda realizar el registro y acceso a información.
 - b. Como parqueo. Para el resguardo de los vehículos del Área Operativa.
 - c. Como bodega. Espacio para el almacenaje de materiales, equipos especiales y herramientas que el personal requiere para la atención de los trabajos diarios que se deben realizar en las captaciones, líneas de conducción, impulsión y distribución, previstas, instalación de nuevos servicios, así como cortas, reconexiones de servicios, entre otros.
 - d. Como sala para reuniones. Sede que van a atender temas relacionados con la operación del sistema de agua potable y agua residual.
4. Que se realizó un estudio de mercado por parte de la jefatura cantonal, donde se seleccionan dos propiedades por ubicación estratégica de las cuales se reciben ofertas y se escoge la de menor costo.
5. Que seleccionaron la propiedad Matrícula No. 57083-000 con plano catastrado No. P 564818-84 a nombre de Floribeth Villareal Vega, cédula de identidad No. 6-0134-0976. La propiedad cuenta con un espacio de 425.91 m², terreno plano apto para construir. Tiene un costo según avalúo del AyA en ₡35.844.816.52 y la oferta está por ₡35.000.000.00.
6. Que la selección de la finca anterior obedeció a los siguientes criterios:
- a. Facilidad de acceso a los servicios públicos, pues dispone de todos los servicios públicos de agua, luz, electricidad, internet-fibra óptica.
 - b. Facilidad en la conexión de los equipos al internet institucional, ya que se tiene toda la plataforma en las oficinas actuales.
 - c. Posee una ubicación estratégica para los intereses de la cantonal mejorando comunicación, control, tiempos de respuesta, atención de usuarios.
 - d. Al estar en el centro de la ciudad presenta menos riesgo de vandalismo.
 - e. Seguridad que aporta al inmueble, ya que no presenta riesgo de deslizamiento, ni inundación, caída de árboles por estar en una zona urbana.
 - f. En temas de seguridad y vigilancia por la cercanía al edificio el lugar puede ser vigilado y monitoreado desde las oficinas actuales sin tener que contratar un servicio adicional por la cercanía a las instalaciones actuales, se ubica frente del edificio, en el centro de la ciudad.
 - g. Es la de menor precio ofertado y se ajusta el precio del avalúo realizado por la oficina de Avalúos Administrativos UEN PC AyA.
 - h. Mejor control de ingreso y salidas del personal y vehículos.

- i. Fácil acceso al administrador de la bodega al desplazarse del edificio actual a la bodega.
 - j. Se cuenta con la inscripción del proyecto ante MIDEPLAN número 002835.
 - k. Se ha verificado que la dueña de la propiedad cuente con todos los requisitos para que pueda realizar este tipo de trámite por medio del sistema de compras SICOP.
7. De conformidad con el área legal de la institución, considera no realizar un procedimiento ordinario por las siguientes razones:
- a. Por interés institucional. Cercanía del terreno a la cantonal, ya que se ubica al frente de la misma, se estaría construyendo el plantel, parqueo, bodega y sala de reuniones, ante la necesidad que tiene actualmente la cantonal. Esto propicia y facilita las gestiones internas, mejorando la coordinación, comunicación, control y planificación, disminuyendo los tiempos de respuesta a lo interno del personal como con los usuarios.
 - b. Disminución de costos de vigilancia, ya puede ser vigilado y monitoreado de las oficinas actuales, evitando el vandalismo y resguardo de los equipos y activos institucionales.
 - c. Por precio. Que si bien hay otra propiedad cercana, el monto ofertado supera el avalúo de la institución. La propietaria del terreno que se desea adquirir actualmente mantiene el monto de la oferta el cual está por debajo del avalúo de la institución y está a la venta. Cuenta con todos los requisitos para participar en el procedimiento de contratación.
 - d. Por ubicación es un punto estratégico. Cuenta con todos los servicios públicos, recolección de basura, acceso a internet con fibra óptica que no en todo el distrito donde se ubicaría cuenta con esta posibilidad. La seguridad del inmueble ya que no se vería afectado por inundaciones, deslizamientos, caída de árboles, está en zona urbana, zona plana facilita la construcción.
 - e. Costo de oportunidad. Existen pocas propiedades baldías cerca del edificio cantonal, está a la venta a un precio aceptable según avalúo, existen propiedades más alejadas solo que en zonas muy baldías que pueden correr el riesgo de vandalismo, no todos los lugares cuentan con internet, requiere de vigilancia que podría incrementar los costos y más alejado dificultando los tiempos de respuesta y agilidad tanto a lo interno como para los usuarios.

II. Criterio de la División

El artículo 182 de la Constitución Política establece que el procedimiento licitatorio, es el medio por el cual la Administración debe proveerse de obras, bienes y servicios. Siendo consecuente con dicho precepto, la Sala Constitucional en el voto 998-98 del 16 de febrero de 1998, señaló: *“Precisamente, es el interés público el principio que da fundamento jurídico al procedimiento de licitación; motivos adicionales, pero complementarios, como el pretender las mejores condiciones técnicas y económicas para la Administración y el garantizar la igualdad de oportunidad para las posibles personas interesadas en contratar con ésta y el promover la más amplia competencia, constituyen la justificación jurídica de la escogencia de la licitación como el medio por el cual debe verificarse la contratación administrativa, como se indicó en sentencia número 2633-93 de las dieciséis horas tres minutos horas del nueve de junio de mil novecientos noventa y tres: /“El procedimiento de licitación pública a que ese artículo se refiere - artículo 182 constitucional-, encuentra su razón de ser, no sólo en relación con el interés del Estado, sino además, en relación con el de los administrados. En términos generales, es posible afirmar que en lo que atañe al Estado, se busca conseguir mayores posibilidades de acierto en el cumplimiento del servicio público, en la calidad de la prestación que se brinda a los usuarios, y, según la naturaleza de cada caso, de las condiciones económicas, tanto definir la economía de la operación que realiza el contratista, como también el costo que implica para los usuarios. [...] Es por lo expuesto que puede afirmarse que la licitación pública es un «procedimiento de garantía» para el interés público.”*

Por otro lado, el artículo 71 de la Ley de Contratación Administrativa establece lo siguiente: *“Artículo 71. Procedimiento aplicable y límites. Para adquirir bienes inmuebles, la Administración acudirá al procedimiento de licitación pública, salvo que use las facultades de expropiación o compra directa, dispuestas en leyes especiales. Podrá adquirir por compra directa, previa autorización de la Contraloría General de la República, el inmueble que, por su ubicación, naturaleza, condiciones y situación, se determine como único propio para la finalidad propuesta. Nunca podrá adquirirse un bien inmueble por un monto superior al fijado, en el avalúo, por el órgano administrativo especializado que se determinará reglamentariamente”*.

De conformidad con la normativa anteriormente citada, en principio la Administración debe acudir al procedimiento de licitación para adquirir entre otros, bienes inmuebles para el cumplimiento de sus fines, no obstante, la Ley de Contratación Administrativa brinda otros medios alternos cuando, dependiendo de su ubicación, naturaleza, condiciones y situación, se determinen como los más idóneos.

Al respecto, la Administración mediante el oficio No. GG-2022-01997 del 23 de mayo de 2022 propone comprar el inmueble matrícula No. 57083-000, plano catastrado No.P 564818-84 por un valor de ₡35.000.000,00 ubicado 25 metros norte de la escuela San Rafael de Brunca, al frente de las oficinas del AyA cantón y distrito Buenos Aires, cuya propietaria registral es Floribeth Villareal Vega, cédula de identidad No. 6-0134-0976.

Además, según el referido oficio No. GG-2022-01997, la Administración realizó un estudio de mercado, y luego de recibir ofertas, seleccionaron dos propiedades por ubicación estratégica, siendo el inmueble referido el de menor costo.

Asimismo, explica que seleccionaron el inmueble matrícula No. 57083-000 por las siguientes razones: *“Facilidad de acceso a los servicios públicos: cuenta con todos los servicios públicos de agua, luz, electricidad, internet-fibra óptica./Posee una ubicación estratégica para los intereses de la Cantonal mejorando comunicación, control, tiempos de respuesta, atención de usuarios./ Seguridad que aporta al inmueble ya que no presenta riesgo de deslizamiento, ni inundación, caída de árboles por estar en una zona urbana. / En temas de seguridad y vigilancia por la cercanía al edificio el lugar puede ser vigilado y monitoreado desde las oficinas actuales sin tener que contratar un servicio adicional por la cercanía a las instalaciones actuales, se ubica frente del edificio, en el centro de la ciudad./Es la de menor precio ofertado y se ajusta el precio del avalúo realizado por la oficina de Avalúos Administrativos UEN PC AyA./Tiene un costo según avalúo del AyA en ₡35.844.816.52 y la oferta está por ₡35.000.000.00./La propiedad cuenta con un espacio de 425.91 m², terreno plano apto para construir./Está a la venta y existe la anuencia de la propietaria en vender y cumplir con todos los requisitos que conlleva el trámite de contratación administrativa./Al estar en el centro de la ciudad presenta menos riesgo de vandalismo. / Facilidad en la conexión de los equipos al internet institucional, ya que se tiene toda la plataforma en las oficinas actuales. /Mejor control de ingreso y salidas del personal y vehículos. /Fácil acceso al administrador de la bodega al desplazarse del edificio actual a la bodega. /Se cuenta con la inscripción del proyecto ante MIDEPLAN número 002835./Se tiene asignado el monto de ₡35.000.000.00 millones que se tienen en una modificación presupuestaria, se adjunta la certificación./Se ha verificado que la dueña de la propiedad cuente con todos los requisitos para que pueda realizar este tipo de trámite por medio del sistema de compras SICOP.”*

Del mismo modo, argumenta que no conviene celebrar un procedimiento ordinario, por las siguientes razones: *“a. Por interés institucional: cercanía del terreno a la cantonal, ya que se ubica al frente de la misma, se estaría construyendo el plantel, parqueo, bodega y sala reuniones, ante la necesidad que tiene actualmente la cantonal. Esto propicia y facilita las gestiones internas, mejorando la coordinación, comunicación, control y planificación, disminuyendo los tiempos de respuesta a lo interno del personal como con los usuarios./ Disminución de costos de vigilancia, ya puede ser vigilado y monitoreado de las oficinas actuales, evitando el vandalismo y resguardo de los equipos y activos institucionales/ b. Por precio: si bien hay otra propiedad cercana el monto ofertado supera el avalúo de la institución. La propietaria del terreno que se desea adquirir actualmente mantiene el monto de la oferta el cual está por debajo del avalúo de la institución y está a la venta. Cuenta con todos los requisitos para participar en el procedimiento de contratación./ c. Por ubicación: es un punto estratégico, centro de la ciudad, cuenta con todos los servicios públicos, recolección de basura, acceso a internet con fibra óptica que no en todo el distrito donde se ubicaría cuenta con esta posibilidad. La seguridad del inmueble ya que no se vería afectado por inundaciones, deslizamientos, caída de árboles, está en zona urbana, zona plana facilita la construcción./ d. Costo de oportunidad: existen pocas propiedades baldías cerca del edificio cantonal, está a la*

venta a un precio aceptable según avaluó, existen propiedades más alejadas solo que en zonas muy baldías que pueden correr el riesgo de vandalismo, no todos los lugares cuentan con internet, requiere de vigilancia que podría incrementar los costos y más alejado dificultando los tiempos de respuesta y agilidad tanto a lo interno como para los usuarios.”

En virtud de lo anterior, de conformidad con la normativa indicada queda demostrado según lo afirma la Administración, que el inmueble que se pretende adquirir cuenta con una serie de condiciones que lo perfilan como el más apto para cumplir con el fin institucional propuesto, aunado que como fue indicado, la propiedad que se pretende adquirir se encuentra al frente del edificio institucional actual, convirtiéndola en la única opción debido a las características cualitativas y cuantitativas antes señaladas.

Es por ello que, a partir de lo indicado por la Administración -que es de su entera responsabilidad sobre las características del inmueble en relación con la satisfacción del interés público que se pretende-, se ha acreditado ante este órgano contralor que con la compra del inmueble descrito se permitirá que el instituto cuente con posibilidades de ampliar la infraestructura actual de acuerdo con sus necesidades y la atención de la población a la que se le brindará el servicio.

De igual forma, a partir del “Informe Pericial” No. UEN-PC-A-2021-095, del 25 de octubre de 2021, suscrito por el Ing. Topógrafo Bernal Alvarado Sánchez, se señala: “ **MONTO TOTAL DE INDEMNIZACIÓN = ₡ 35 844 816.52** (...) *El lote por adquirir se encuentra dentro del casco urbano de la cabecera del Cantón de Buenos Aires. Tiene acceso a todos los bienes y servicios tales como acueducto, servicio eléctrico, de telefonía, de transporte público, sistema bancario, colegios y comercio desarrollado entre otros./ El inmueble tiene comunicación con otros pueblos cercanos tales como Palmar Norte y Pérez Zeledón./ El lote es de forma rectangular, tiene una relación frente fondo de 1 a 4 que se considera como ideal para lotes urbanos, tiene una regularidad unitaria. El acceso es mediante una calle pública de asfalto en buen estado de conservación./ El lote es plano y está a nivel de calle pública. El lote está debidamente delimitado y su uso es para construir. ”*

Respecto al avalúo, en el oficio No. UEN-PC-2021-02256, del 25 de octubre de 2021 consta del mismo lo siguiente: “**ASUNTO: Avalúo lote para bodegas, Buenos Aires de Puntarenas** (...) *En respuesta a la solicitud de la Región Brunca del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), realizada mediante el memorando de referencia, de fecha 20 de octubre de 2021, se rinde el siguiente informe pericial, con el fin de determinar monto por indemnizar para la adquisición de un lote destinado a la construcción de bodegas y espacios de parqueo para vehículos institucionales/ Propiedad de: **FLORIBETH VILLAREAL VEGA/ MONTO TOTAL DE INDEMNIZACIÓN = ₡ 35 844 816.52**” (Destacado del original).*

Es responsabilidad del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, que el monto de compra no resulte contrario al indicado en el Informe Pericial No. UEN-PC-A-2021-095, y oficio No. UEN-PC-2021-02256, ambos del 25 de octubre de 2021.

Corresponde señalar que mediante oficio No. PRE-J-2021-04225 del 29 de octubre de 2021 la Administración brinda criterio legal respecto a la adquisición del inmueble referido, donde en lo que interesa señaló: *“Luego de verificar la información documental aportada con la registrada en la página electrónica del Registro Nacional Público, efectivamente se tiene que el inmueble registra dos limitaciones a la libre disposición de la propiedad (...) Por lo anterior se analizará cada uno de ellos (...) **LIMITACIÓN POR BONO VIVIENDA BANHVI:**/ Tal y como consta en el sistema electrónico del Registro Nacional, esta restricción (citas: 449-05549-01-0001-001) inició el 01 de diciembre de 1997 y finalizó el 01 de diciembre del 2007. De conformidad con la Ley 7208 del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda) la limitación impuesta al inmueble con matrícula de folio real No. 57083-000 del Partido de Puntarenas para enajenarla, gravarla o arrendarla feneció por el advenimiento del plazo decenal señalado en el artículo 175 de dicha Ley, es decir el 01 de diciembre del 2007. De igual manera dicho numeral también faculta -luego de cumplir el anterior plazo- al titular a cancelar la afectación a patrimonio familiar que pesa sobre el inmueble (...) Siendo así y por el tiempo ya transcurrido, no existe impedimento legal para su cancelación y consecuente levantamiento/ **LIMITACION POR HABITACION FAMILIAR:** / Está registrada con las citas: 449-05549-01-0002-001; inició el 09 de febrero de 1998 y es en favor del hijo de la titular de la propiedad de nombre Alfonso José Villarreal Vega, en ese entonces menor de edad y con identificación No. 01-1417-0447. En cuanto a la desafectación registral sobre el inmueble, el artículo 47 inciso b) del Código de Familia es claro al señalar que procederá entre otros cuando cese la obligación alimentaria con los hijos e hijas mayores de edad. Según consta en la página electrónica del Tribunal Supremo de Elecciones, actualmente el señor Villarreal Vega cuenta con 31 años cumplidos. Ahora bien, en los documentos aportados para este análisis consta también una manifestación expresa del señor Villarreal Vega donde expone no requerir actualmente de prestación alimentaria alguna de su señora Madre y está de acuerdo con la venta de la propiedad, siendo que para estos efectos incluso firmaría cualquier otro documento que libere esta limitación./ Expuesta, así las cosas, no existe condición o limitación registral en la actualidad que impida su libre traspaso o disposición en beneficio del AyA. De efectuarse el negocio jurídico trasladándose la nuda propiedad es fundamental de previo el levantamiento de las limitaciones antes señaladas, ya sea en la misma escritura o separadamente según lo dispongan las partes”.* (Destacado del original).

De acuerdo con lo anterior, queda patente que el inmueble matrícula No. 57083-000 presenta registro de dos limitaciones de frente a su libre disposición, en consecuencia, la Administración deberá asegurar su levantamiento, de modo que el lote se adquiera libre de gravámenes y anotaciones.

Finalmente, resulta relevante señalar que la propietaria del inmueble se encuentra dispuesta a vender el terreno por un precio menor al indicado en Informe Pericial No. UEN-PC-A-2021-095, y oficio No. UEN-PC-2021-02256, sea por la suma de ¢35.000.000,00 según se aprecia en la promesa de venta emitida el 06 de junio de 2022, así también que aportó las respectivas declaraciones juradas donde manifiesta no cubrirle el régimen de prohibiciones ni encontrarse inhabilitada para contratar con la Administración en los términos dispuestos por el ordenamiento jurídico, encontrarse al día con los impuestos nacionales, y que mediante

informe de inspección No. 1603-500-2021-I del 07 de junio de 2021 la Caja Costarricense de Seguro Social indica que: *“(...) la señora Villarreal Vega Floribeth, no cuenta con una actividad generadora de ingresos que la obligue a estar asegurada como trabajadora independiente o en su defecto estar inscrita como patrona ante la Caja, toda vez que si bien es cierto es propietaria de un lote, mismo que eventualmente vendería a Acueductos y Alcantarillados, en el mismo actualmente no se desarrolla actividad económica alguna.”*

De igual forma, consta certificación suscrita por el Lic. Francisco León Fallas en calidad de Jefe Administrativo Financiero, Región Brunca del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados que indica: *“Que la Región Brunca, cuenta con el presupuesto para el año 2022 por la suma de ¢35.000.000,00 millones de colones en el Programa No.03 Inversiones en Activos, en el centro gestor 01030104, en la partida 5.03.01 por medio de modificación presupuestaria, para hacerle frente al compromiso que se contraiga en “La compra del Terreno para la cantonal de Buenos Aires” (...) ES CONFORME. Dada en San Isidro de El General a las 14:00 horas del día 01 de febrero del año dos mil veintidós”.*

Se indica que las manifestaciones y justificaciones expuestas por esa Administración, corren bajo su entera responsabilidad.

En consecuencia, esta División está anuente a otorgar la autorización para la compra del inmueble solicitado, pues a partir de los diferentes análisis expuestos, se concluye que el inmueble a adquirir, por su ubicación, naturaleza, condiciones y situación, se constituye en el más apto para satisfacer las necesidades que persigue satisfacer la Administración de conformidad con el interés público.

III. Condiciones bajo las cuales se otorga la autorización

La autorización se otorga sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Se otorga autorización al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados a compra del inmueble matrícula No.57083-000, plano catastrado No.P 564818-84, a nombre de Floribeth Villareal Vega, cédula de identidad No.6-0134-0976 por un monto de ¢35.000.000,00 para la ampliación de la oficina cantonal de Buenos Aires.
- b) Dicha autorización es por un monto máximo de ¢35.000.000,00, el cual es menor al Informe Pericial No. UEN-PC-A-2021-095, y oficio No. UEN-PC-2021-02256, ambos del 25 de octubre de 2021.
- c) La Administración deberá verificar, de previo a realizar la compraventa, que el inmueble a adquirir se encuentra libre de gravámenes y anotaciones.
- d) Se deja bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración verificar que el propietario no cuente con prohibiciones para contratar con el Estado en los términos regulados por los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa. Así como que no se encuentre inhabilitado para contratar con la Administración Pública.

- e) Deberá contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible para enfrentar la erogación producto de esta autorización, y verificar que los recursos puedan válidamente ser utilizados para el fin propuesto.
- f) Quedan bajo responsabilidad absoluta de esa entidad, las razones brindadas como justificaciones que motivaron a este órgano contralor a otorgar la presente autorización en los términos que constan en el presente oficio. De igual forma, quedará bajo su responsabilidad los estudios e informes relacionados con la idoneidad del inmueble para satisfacer la necesidad existente.
- g) De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Contratación Administrativa, y el artículo 198 del Reglamento a dicha norma, el contrato deberá ser formalizado en escritura pública.
- h) De previo a realizar la compra, le corresponde a la Administración verificar se cumpla con los permisos, autorizaciones, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para cumplir con la finalidad propuesta con la compra del inmueble, lo cual queda aquí advertido.
- i) De todo lo actuado producto de la presente autorización, debe conformarse un expediente administrativo en orden cronológico y foliado.
- j) Será responsabilidad absoluta de la Administración, verificar el adecuado uso del inmueble, y que este no sean subutilizado o dejado en desuso con posterioridad, debiendo verificar esa Administración, que el inmueble será destinado para el objetivo señalado en la presente autorización.
- k) Será responsabilidad absoluta de la Administración, verificar que el acto de adjudicación sea dictado por quien corresponda.
- l) De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 03 de diciembre de 2018, el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, queda entendido para los efectos de la autorización que se otorga, que el monto de la contratación se ajusta a los límites de crecimiento de gasto previsto como regla fiscal para el ejercicio económico del año 2022, así como a la presupuestación plurianual dispuesta en el artículo 176 de la Constitución Política, cuando así corresponda. En seguimiento de lo expuesto, la Administración deberá activar los mecanismos de control interno para verificar el efectivo cumplimiento de dichas disposiciones durante la vigencia de la contratación, debiendo advertirse que el incumplimiento de la regla fiscal podrá constituir falta grave contra la Hacienda Pública y en consecuencia generar responsabilidad administrativa del funcionario que incurra en su inobservancia, en los términos del artículo 26 de la misma norma legal referida.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de Eric Alonso Bogantes Cabezas en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente

Atentamente,

Fernando Madrigal Morera
Asistente Técnico



Jorge Alberto Carmona Jiménez
Fiscalizador Asociado

JCJ/mjav
NI:14076, 15465, 16783
G:2021002807-3
Expediente electrónico: CGR-SCD-2022003672